

Viernes, 5 de marzo de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Consorcio Medioambiental "MásMedio"

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Abastecimiento.**

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA CON ALEGACIONES.

El Consejo de Administración del Consorcio para la gestión de servicios medioambientales MásMedio, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-MásMedio", cuyo texto íntegro se hace público, entrando en vigor a los 15 días de la publicación del presente anuncio, cumplido lo prevenido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-MásMedio".

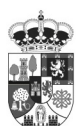
#### CAPÍTULO I. GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Consorcio para la gestión de servicios medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-MásMedio", en adelante, Consorcio "MásMedio", o empresa concesionaria que lo/la sustituya (concesionario/a), como prestador/a del servicio de suministro domiciliario de agua potable, y los/as abonados/as del/a mismo/a, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

##### Artículo 2. Normas generales.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente



Viernes, 5 de marzo de 2021

Reglamento, a lo estipulado en el código técnico de edificación en el documento base salubridad 4 (CTE DB-HS 4), así como al pliego de condiciones y contratos, en tanto no se opongan a los anteriores.

### Artículo 3. Competencias.

Corresponderá al Consorcio “MásMedio”, en coordinación con los servicios técnicos del municipio o la mancomunidad, en su caso, definir, proyectar, dirigir y en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento, todo ello, previo informe no vinculante del/a concesionario/a si existiera y fuera requerido/a para ello.

### Artículo 4. Abonados/as.

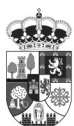
A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado/a, el/la titular del derecho de uso de la finca, inmueble, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

### Artículo 5. Área de cobertura.

Se entenderá por área de cobertura dentro del ámbito territorial, el área o áreas que el Consorcio “MásMedio”, domina con instalaciones de abastecimiento de agua bajo su responsabilidad.

### Artículo 6. Suministros en urbanizaciones de carácter privado y/o conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, extrarradio.

1. En estos conjuntos de edificaciones o urbanizaciones privadas, y en suministros situados en el extrarradio, se establecerá una única acometida general de abastecimiento, donde se instalará, al comienzo de la misma, un contador general (padre) que controle los consumos realizados.
2. Del ramal interior de la acometida, que deberá encontrarse, en lo posible, accesible en todo su recorrido, se derivarán las correspondientes acometidas internas a los distintos edificios, para la alimentación a las baterías o instalaciones individuales existentes, donde se dispondrán los correspondientes contadores divisionarios.
3. La contratación y facturación de los consumos efectuados, se realizará de la siguiente forma:
  - Deberá contratar un/a cliente general (padre), cuyo consumo (m<sup>3</sup>) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos (m<sup>3</sup>) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.



Viernes, 5 de marzo de 2021

- Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar como cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.
- La facturación del consumo (m³) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada (m³), de forma equitativa a cada uno/a de los/as abonados/as asociados/as (hijos).
- Extrarradio. La conservación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento de agua, serán responsabilidad de los/as propietarios/as de la urbanización, o en su caso de los/as usuarios/as que en cada momento disfruten del suministro.

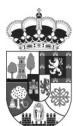
4. En las redes de extrarradio, será obligatorio disponer al inicio de la misma, y dentro del casco urbano de la población, un contador padre de cabecera para efectuar un adecuado control de los consumos. Dicho contador hará las veces de punto de entrega de agua, entre el Consorcio “MásMedio” y el/la abonado/a.

### CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO Y DE LOS/AS ABONADOS/AS.

Artículo 7. Obligaciones del Consorcio para la gestión de servicios medioambientales “Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres-MásMedio”.

1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Consorcio “MásMedio”, este tendrá las siguientes obligaciones:

- De tipo general: El Consorcio “MásMedio”, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los/as abonados/as el agua apta para el consumo, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento.
- Agua apta para el consumo: El Consorcio “MásMedio”, está obligada a garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del/a abonado/a.
- Conservación de las instalaciones: El Consorcio “MásMedio”, está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluida esta, así como la tapa y arqueta de registro, siempre que se encuentren en la vía pública.
- No corresponderá al Consorcio “MásMedio”, el mantenimiento de ninguna instalación, cuando estas se encuentren en propiedad privada. Se incluye en este punto, el ramal desde acerado hasta contador e incluso la válvula de registro instalada en fachada.



Viernes, 5 de marzo de 2021

- Regularidad en la prestación de los servicios: El Consorcio “MásMedio”, estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

- Garantía de presión o caudal: El Consorcio “MásMedio”, está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro y según la normativa vigente.
- Siempre que las condiciones técnicas de las conducciones e instalaciones de abastecimiento de agua existentes lo permitan, se tomará el valor de aplicación de 0.5 Kg/cm<sup>2</sup> para la presión mínima, estando el caudal mínimo establecido con arreglo a las características hidráulicas inherentes al contador instalado.
- Avisos urgentes: El Consorcio “MásMedio”, está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los/as abonados/as o usuarios/as puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- Visitas a las instalaciones: El Consorcio “MásMedio”, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan, está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los/as abonados/as, usuarios/as o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

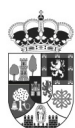
En todo caso, las condiciones en las que deberá desarrollarse la visita, serán definidas por el Consorcio “MásMedio”.

- Reclamaciones: El Consorcio “MásMedio” estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.
- Tarifas: El Consorcio “MásMedio” aplicará a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 8. Derechos del Consorcio “Medioambiente y Aguas Provincia De Cáceres-MásMedio” sobre el Abastecimiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Consorcio “MásMedio”, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- Inspección de instalaciones interiores: El Consorcio “MásMedio”, sin perjuicio de las





Viernes, 5 de marzo de 2021

competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

- Cobros por facturación: El Consorcio “MásMedio”, le asiste el derecho a percibir la retribución fijada en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento, y los cargos correspondientes a los trabajos que realice al/a abonado/a.

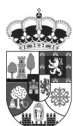
### Artículo 9. Obligaciones del/a abonado/a.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un/a abonado/a, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a abonado/a vendrá obligado/a al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Consorcio “MásMedio”, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

- Pago de fianzas: Todo/a petionario/a de suministros temporales o provisionales, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado/a a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el código técnico de edificación CTE DB-HS 4, todo/a abonado/a deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, adecuando en todo momento la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo/a petionario/a de un suministro, está obligado/a a facilitar el Consorcio “MásMedio” la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada



Viernes, 5 de marzo de 2021

a aquella al personal autorizado por: El Consorcio “MásMedio” que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado/a a ceder al Consorcio “MásMedio” el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

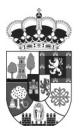
- Derivaciones a terceros: Los/as abonados/as no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o irremuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él/ella dependa.
- Avisos de averías: Los/as abonados/as deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento a el Consorcio “MásMedio” cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Usos y alcance de los suministros: Los/as abonados/as están obligados/as a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados/as a solicitar al Consorcio “MásMedio” la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados para el suministro, o modificación en el número de los/as receptores/as.

- Notificación de baja: El/la abonado/a que desee causar baja en el servicio de abastecimiento estará obligado/a a interesar por escrito al Consorcio “MásMedio” del servicio dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en la que debe cesar.
- Recuperación de caudales: Aquellos/as abonados/as que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje.
- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el/la abonado/a vendrá obligado/a a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

En este sentido, no se admitirán conducciones interiores comunes independizadas con válvulas de corte o válvulas de retención, deberán disponerse de conducciones separativas para las aguas de distintos orígenes.

Asimismo, el/la abonado/a deberá proceder a la instalación de los equipos de medida



Viernes, 5 de marzo de 2021

necesarios en los suministros propios, al objeto de controlar el consumo realizado por estos suministros, y vertido con posterioridad al sistema de saneamiento y depuración. Las condiciones de este contador, serán las mismas que las indicadas para un contador del servicio de distribución de agua potable.

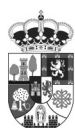
Los consumos registrados mediante este contador, se utilizarán como base para la facturación del servicio de saneamiento y/o depuración, en base a las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

El/la abonado/a tiene la obligación de respetar los precintos oficiales colocados por el Consorcio “MásMedio”, y comunicar de inmediato en su caso, la rotura de los mismos.

#### Artículo 10. Derechos del/a abonado/a.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as abonados/as, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Agua apta para el consumo: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos sanitarios que la consideren apta para el consumo, establecidos en las disposiciones vigentes.
- Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- Periodicidad de lectura: A que se proceda por el Consorcio “MásMedio” a la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia aproximada de tres meses.
- Periodicidad de facturación: A qué se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad aproximada de tres meses.
- Contrato: A qué se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.
- Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Consorcio “MásMedio” o sus empleados/as, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el/la reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del/a mismo/a.
- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y



Viernes, 5 de marzo de 2021

funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el/la peticionario/a, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, un ejemplar del presente Reglamento, para su lectura en la sede del Consorcio “MásMedio”.

- Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, y siempre que sea posible, las instalaciones de tratamiento de agua.

### CAPÍTULO III. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

#### Artículo 11. Red de distribución.

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados dentro del ámbito territorial del servicio y área de cobertura definida, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los/as abonados/as. Las redes de abastecimiento y todos sus elementos de control y maniobra, no podrán ser manipulados bajo ningún concepto, por nadie ajeno a el Consorcio “MásMedio”.

#### Artículo 12. Arteria.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

#### Artículo 13. Conducciones viarias.

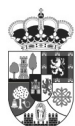
Se calificarán como conducciones viarias, las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

#### Artículo 14. Acometida.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.





Viernes, 5 de marzo de 2021

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Provincial de Abastecimiento y el/la abonado/a, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de no existir esta, se entenderá como elemento diferenciador, la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o línea de comienzo de una propiedad privada.

No tendrá consideración de llave de registro, la llave instalada en la fachada de un inmueble, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, al encontrarse instalada en una propiedad privada. En estos casos, se considerará la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o en su caso, la línea de comienzo de la propiedad privada como elemento diferenciador.

Artículo 15. Instalaciones interiores de suministro de agua.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. De no existir llave de registro, la instalación interior de suministro de agua comenzará en la línea de fachada o cerramiento de la propiedad, o en su caso, en la línea de comienzo de una propiedad privada.

Artículo 16. Condiciones generales de las instalaciones interiores.

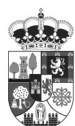
Las instalaciones interiores para el suministro de agua, se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el código técnico de edificación CTE DB-HS 4. Estas, y hasta la preinstalación del contador (armario individual o batería de contadores), deberán ser ejecutadas indistintamente por instalador/a autorizado/a o en su caso por el/la prestatario/a.

La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores, salvo en lo referente al contador o aparato de medida, serán por cuenta y a cargo del/a titular o titulares del suministro existente en cada momento.

#### CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS.

Artículo 17. Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a el Consorcio "MásMedio", quien la podrá efectuar en su caso a través del/a concesionario/a del servicio



Viernes, 5 de marzo de 2021

quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

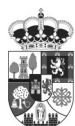
### Artículo 18. Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, diferenciándose entre acometidas en núcleo urbano (consolidado suelo urbano y extrarradio).
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y al código técnico de edificación CT DB-HS 4.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable. Será requisito indispensable, que exista conducción sobre la calle que se encuentre a una menor distancia de la ubicación proyectada de la correspondiente batería o instalación de contador individual.
5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Es decir, se cumplirá este condicionante, cuando el diámetro interior de la conducción de la que ha de derivarse la acometida sea, como mínimo, el doble del diámetro interior que resulte obligado para el ramal de acometida.

En el caso de no cumplirse la condición establecida en el punto 5, se estudiará por el Consorcio "MásMedio", la concesión de la acometida, estableciéndose por este, previo informe no vinculante del/a concesionario/a si existiera y fuera requerido para ello, los refuerzos que deban llevarse a cabo para garantizar el abastecimiento pleno, los plazos de ejecución y la responsabilidad en la ejecución de los mismos.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Cuando se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el Consorcio "MásMedio" estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

### Artículo 19. Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

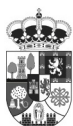
La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Consorcio "MásMedio", y deberán definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, visados por los Servicios Técnicos del Municipio, y aprobado por el Servicio Provincial de Abastecimiento, previo informe no vinculante del/a concesionario/a, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las normas técnicas del servicio, y por cuenta y a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Consorcio "MásMedio" se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico/a competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada, en función a las características reflejadas en el anexo correspondiente.

El Consorcio "MásMedio" podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

En el anexo "A" al presente Reglamento, se define el protocolo de pruebas y controles



Viernes, 5 de marzo de 2021

necesarios llevar a cabo en las nuevas urbanizaciones, a fin de certificar su idoneidad.

De todas las pruebas a realizar, se deberá levantar la correspondiente acta, y una vez comprobada la adecuación total de la instalación a lo regulado por el Consorcio “MásMedio”, será obligación de este, el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme, previo abono de los gastos ocasionados a el Consorcio “MásMedio” como consecuencia de las comprobaciones realizadas o a tercero independiente propuesto por el Consorcio “MásMedio”.

Será requisito indispensable para el/la promotor/a o constructor/a, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo.

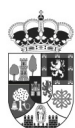
En ningún caso estará autorizado el/la promotor/a o el/la ejecutor/a de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Consorcio “MásMedio” y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores del servicio así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por el Consorcio “MásMedio” previo informe no vinculante del/a concesionario/a si existiera, y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el/la promotor/a o constructor/a de la urbanización o polígono, para realizar los enlaces a las redes existentes ni los refuerzos referidos. Será la el Consorcio “MásMedio” el encargado de ejecutarlos por cuenta y cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

d) A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el/la promotor/a deberá llevar a cabo lo indicado en el anexo “A” del presente Reglamento.

Los costes derivados de la vigilancia sanitaria que deba realizar el Consorcio “MásMedio”, como consecuencia del requerimiento establecidos por la autoridad sanitaria, serán por cuenta y a cargo del/a promotor/a de la urbanización o polígono.





Viernes, 5 de marzo de 2021

### Artículo 20. Fijación de características.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Consorcio “MásMedio”, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de edificación CTE DB-HS 4 y las Ordenanzas y/o normas técnicas del servicio, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos, a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0'02 l/seg/m<sup>2</sup>. Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el/la petionario/a, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el/la mismo/a se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

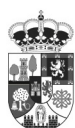
En el supuesto anteriormente citado, esto es, en el caso de que no se encuentre definida la división constructiva o estructural, a efectos del dimensionado de las respectivas baterías de contadores, se entenderá que, como mínimo, cada 60 m<sup>2</sup> existirá un local comercial. Asimismo, se deberá incrementar la dotación de la batería en, al menos, dos tomas, para la ubicación de servicios comunes.

### Artículo 21. Tramitación de solicitudes.

La solicitud de acometida se hará por el/la petionario/a a el Consorcio “MásMedio”, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilitará este.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el/la técnico/a autor/a del proyecto de las obras de edificación, o, en su caso, de las instalaciones de que se trate, que describa las instalaciones de distribución y acometida, las características de estas y la situación de la acometida de abastecimiento incluyendo plano de planta de la misma.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso, o el Consorcio “MásMedio”.
- Licencia municipal de apertura de zanjas.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que



Viernes, 5 de marzo de 2021

podrían ser necesarias al efecto.

- Autorización del Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso el Consorcio “MásMedio” respecto a la acometida de saneamiento o evacuación, si procede.

A la vista de los datos que aporte el/la solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Consorcio “MásMedio” comunicará al/a petionario/a, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el/la solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Consorcio “MásMedio”, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Consorcio “MásMedio”.

Aceptada la solicitud, el Consorcio “MásMedio” comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión, ejecución y técnico económicas.

#### Artículo 22. Objeto de la concesión.

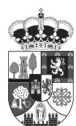
Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

En casos muy especiales y convenientemente justificados, como por la inexistencia de batería de contadores, se podrá abastecer mediante acometida domiciliaria individual.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones o extrarradios, con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se registrarán por la normativa específica



Viernes, 5 de marzo de 2021

regulada en el artículo 6.

### Artículo 23. Formalización de la concesión.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el/la solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que estuviese obligado/a.

### Artículo 24. Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Consorcio "MásMedio", o empresa autorizada por él, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo de titularidad municipal, y será el Consorcio "MásMedio", quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, según lo establecido en la Ordenanza fiscal.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Consorcio "MásMedio" o empresa concesionaria, no pudiendo el/la propietario/a del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Consorcio "MásMedio".

### Artículo 25. Derechos de instalación de acometida.

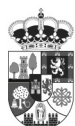
Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los/as solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por el Consorcio "MásMedio" o en su caso, empresa concesionaria, en la ejecución de la acometida solicitada (sumando A·d de la expresión binómica) y para compensar a el Consorcio "MásMedio", el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su sistema de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes (sumando B·q de la expresión binómica).

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal (exterior para PE) en milímetros de la acometida que corresponda



Viernes, 5 de marzo de 2021

ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar, afectado por los coeficientes de simultaneidad, en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, afectado por los coeficientes de simultaneidad, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Consorcio "MásMedio".

El término "B", expresará el coste medio, por l/seg. instalado y afectado por los coeficientes de simultaneidad (q), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Excmo. Ayuntamiento, o Mancomunidad, en su caso, o el Consorcio "MásMedio" deba realizar como consecuencia directa de la atención a los nuevos suministros.

Los términos "A" y "B", quedarán regulados en la Ordenanza fiscal correspondiente.

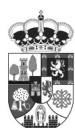
Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el/la petionario/a de la misma, con autorización expresa del Consorcio "MásMedio", y por instalador/a autorizado/a por estos/as, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de instalación de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

Cuando la demanda real que en su momento se formule para cada unidad independiente de edificación, sea superior al citado caudal, el/la petionario/a, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la aplicación del segundo sumando de la fórmula binómica, causado por el aumento del caudal.

La demolición de la finca y ejecución de nuevas instalaciones, conllevarán la ejecución de nueva acometida y el correspondiente abono de los derechos correspondientes, así como la desconexión de la preexistente, todo ello, con cargo al/a usuario/a o abonado/a.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un/a abonado/a, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, todo ello, con cargo al usuario/a o abonado/a.

La sustitución o cambio de ubicación de una acometida preexistente, solicitada por un/a





Viernes, 5 de marzo de 2021

abonado/a, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más, en su caso, la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En cualquier caso, se deberá proceder a la desconexión de la acometida preexistente, todo ello, con cargo al usuario/a o abonado/a.

Además de los derechos de acometida establecidos en el presente artículo, el/la solicitante deberá satisfacer los conceptos establecidos en la Ordenanza fiscal, relacionados con la autorización de acometidas.

Los coeficientes de simultaneidad, quedan definidos en el anexo C del presente Reglamento.

### CAPÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

#### Artículo 26. Solicitud de suministro.

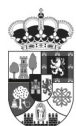
Previo a la contratación del suministro, el/la petionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará al Consorcio “MásMedio”.

En la misma se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el/la petionario/a acompañará la documentación siguiente:

- Documentación que acredite la personalidad del/a contratante.
- Documento que acredite la personalidad del/a propietario/a de la finca o inmueble, en calidad de responsable subsidiario/a.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el/la contratante del suministro.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Boletín de certificación de las instalaciones interiores visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.
- Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación cuando proceda. Cuando por la



Viernes, 5 de marzo de 2021

antigüedad del inmueble no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

- Licencia de actividad o apertura para establecimientos, comerciales, industriales o de servicios.
- Licencia de obra en el caso de suministros de obra.
- Autorización de vertido o autorización ambiental integrada en el caso de actividades industriales que lo requieran.
- Recibo o documento que acredite el abono de los derechos de acometida, enganche o reconexión y el alta en el servicio.

### Artículo 27. Contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, el Consorcio “MásMedio” comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

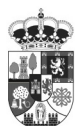
El/la solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Consorcio “MásMedio”.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el/la solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento o normativa vigente, estuviese obligado/a a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el/la solicitante, el Consorcio “MásMedio” o en su caso, empresa concesionaria, estará obligado/a a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior.

Tal retraso será comunicado al/a petionario/a por escrito del Consorcio “MásMedio”.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 28. Causas de denegación del contrato.

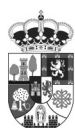
La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Consorcio “MásMedio”, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Consorcio “MásMedio” podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación del/a petionario/a no se hayan cumplido, a juicio del Consorcio “MásMedio” y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.

En este caso, el Consorcio “MásMedio” señalará los defectos encontrados al/a petionario/a, para que los corrija.

3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que el/la petionario/a del suministro, tiene deuda pendiente con el Consorcio “MásMedio”, en cualquier suministro.
5. Cuando para la finca o local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
6. Cuando por el/la petionario/a del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
7. Cuando sobre la finca sobre la que se solicita el suministro, exista un expediente y/o liquidación de fraude y hasta tanto no se resuelva y/o liquide el mismo.
8. El/la propietario/a legal de la finca o inmueble donde se ubica el suministro, y por causas suficientemente justificadas, podrá solicitar por escrito motivado la baja del suministro, previa acreditación documental fehaciente de la propiedad del mismo y de las causas que justifican la solicitud.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Una vez estudiada la solicitud, el Consorcio “MásMedio” podrá acceder o denegar la misma.

#### Artículo 29. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los/as solicitantes de un suministro de agua en concepto de formalización y autorización del contrato de suministro.

La cuota que por este concepto podrá exigir el Consorcio “MásMedio” a los/as peticionarios/as de un suministro, vendrá regulada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 30. Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del/a abonado/a, en el caso de suministros temporales o provisionales, este/esta estará obligado/a a depositar en la Caja del O.A.R.G.T de Cáceres o donde determine el Consorcio “MásMedio”, una fianza, cuyo importe vendrá establecido en la Ordenanza fiscal.

En los casos de suministros esporádicos, circunstanciales, solicitados con este carácter, entendiéndose por estos aquellos suministros que su duración sea inferior a 30 días, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

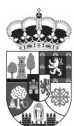
#### Artículo 31. Contrato de suministro.

La relación entre el Consorcio “MásMedio” y el/la abonado/a, vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Consorcio “MásMedio” y el/la abonado/a. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al/la abonado/a, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

##### a) Identificación del Consorcio “MásMedio”:

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.





Viernes, 5 de marzo de 2021

- Localidad.
- Teléfono.
- Agencia comercial contratante:
  - Domicilio.
  - Teléfono.

b) Identificación del/a abonado/a:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Datos del/a representante:
  - Nombre y apellidos.
  - D.N.I. o C.I.F.
  - Razón de la representación.

c) Datos de la finca abastecida:

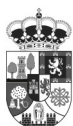
- Dirección.
- Piso, letra, escalera, ...
- Localidad.
- Teléfono.

d) Características de la instalación interior:

- Referencia del boletín del/a instalador/a autorizado/a.

e) Características del suministro:

- Tipo de suministro.



Viernes, 5 de marzo de 2021

- Tarifa.
- Diámetro de acometida.
- Caudal contratado.

f) Equipo de medida:

- Tipo.
- Número de fabricación.
- Calibre en milímetros.

g) Condiciones económicas:

- Derechos de instalación de acometida.
- Cuota de contratación.
- Tributos.
- Fianza.

h) Lugar de pago:

- Ventanilla.
- Otras.
- Datos de domiciliación bancaria.

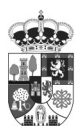
i) Duración del contrato:

- Temporal.
- Indefinido.

j) Condiciones especiales.

k) Jurisdicción competente.

l) Lugar y fecha de expedición del contrato.



Viernes, 5 de marzo de 2021

m) Firmas de las partes.

Artículo 32. Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos/as aquellos/as que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 33. Sujetos del contrato.

Los contratos de suministros se formalizarán entre el Consorcio “MásMedio” y el/la titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo/la represente.

Artículo 34. Traslado y cambio de abonados/as. Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato. Como cualquier nuevo contrato, se deberá atender a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en su caso, en las normativas técnicas aprobadas para el servicio.

Todo cambio de titularidad, exigirá como condición indispensable, la liquidación previa de cualquier descubierto que pudiese existir o se encontrase pendiente de liquidar al/a anterior abonado/a.

Asimismo, para efectuar un cambio de titularidad del contrato, será requisito indispensable la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y en su caso, en las normativas técnicas aprobadas para el servicio.

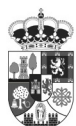
Artículo 35. Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente ya se encuentren en el núcleo urbano o extrarradio.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 36. Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el/la abonado/a podrá darlo por terminado en cualquier momento,



Viernes, 5 de marzo de 2021

siempre que comunique esta decisión a el Consorcio “MásMedio” del servicio con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato. Si así se define en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, podrán establecerse Fianzas para este tipo de suministros de obra.

Los contratos a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del/a titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Consorcio “MásMedio”.

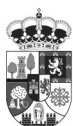
#### Artículo 37. Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni al código técnico de edificación CTE DB-HS 4, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

#### Artículo 38. Causas de suspensión del suministro.

El Consorcio “MásMedio”, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, podrá suspender el suministro a sus abonados/as o usuarios/as, en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Consorcio “MásMedio”.
- b) Cuando un/a usuario/a goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Consorcio “MásMedio”.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el/la abonado/a haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el/la abonado/a establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.





Viernes, 5 de marzo de 2021

f) Cuando por el personal del Consorcio “MásMedio” se encuentre derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

En este caso, el Consorcio “MásMedio” podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua.

g) Cuando el/la abonado/a no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Consorcio “MásMedio” y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso para realizar la lectura del contador), siendo preciso, en tal caso, que, por parte del Consorcio “MásMedio” o empresa concesionaria, se levante acta de los hechos.

h) Cuando el/la abonado/a no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Consorcio “MásMedio”, o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los/as abonados/as se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

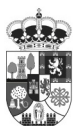
En tal caso, el Consorcio “MásMedio” podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

j) Por la negativa del/a abonado/a a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento, y hasta tanto el/la abonado/a acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.

k) Cuando el/la abonado/a mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Consorcio “MásMedio” para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

En tal caso, el Consorcio “MásMedio” podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador “in situ” por parte del personal del Servicio autorizado para ello, dentro del régimen



Viernes, 5 de marzo de 2021

normal establecido al efecto, por causas imputables al/a abonado/a, el Consorcio “MásMedio”, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el/la abonado/a acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura por parte del personal del Consorcio “MásMedio” autorizado para ello, o bien se proceda a instalar un equipo de telelectura de contadores de características definidas por el Consorcio “MásMedio”, todo ello a cargo del/a usuario/a de la instalación.

m) Por negligencia del/a abonado/a respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Consorcio “MásMedio”, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

En tal caso, el Consorcio “MásMedio” podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

n) Por impago de las facturaciones que se practiquen al/a abonado/a como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

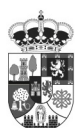
o) Cuando se constate la rotura intencionada y/o reiterada de los precintos de contador o racores, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de liquidación de fraude establecidos al efecto por el presente Reglamento.

p) Por la negligencia del/a abonado/a, respecto de su negativa a que el Consorcio “MásMedio” efectúe el cambio de contador debido a alguna de las causas contempladas en el presente Reglamento, el/la cual deberá haber sido notificado/a con anterioridad.

### Artículo 39. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en este Reglamento, el Consorcio “MásMedio” deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al/a abonado/a por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Consorcio “MásMedio”, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.



Viernes, 5 de marzo de 2021

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del/a abonado/a.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Consorcio “MásMedio” en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

La reconexión del suministro se hará en todo caso por el Consorcio “MásMedio”, que podrá cobrar del/a abonado/a por esta operación, una cantidad que estará obligatoriamente recogida en la Ordenanza fiscal vigente en el momento del restablecimiento.

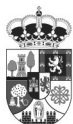
En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de actuación, no se han pagado por el/la abonado/a los recibos pendientes, se podrá, a juicio de, el Consorcio “MásMedio” dar por extinguido el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de los derechos a la exigencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 40. Extinción del servicio de abastecimiento.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del/a abonado/a.
2. Por resolución del Consorcio “MásMedio”, en los siguientes casos:
  - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de este Reglamento.
  - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
  - c) Por utilización del suministro sin ser el/la titular contractual del/a mismo/a.



Viernes, 5 de marzo de 2021

d) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

3. Por resolución del Consorcio “MásMedio” u Organismo competente en materia de Industria, previa audiencia del/a interesado/a, a petición del Consorcio “MásMedio” en los siguientes casos:

a) Por uso de los/as ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del/a abonado/a, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

No habiendo resolución expresa del Consorcio “MásMedio”, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por el Consorcio “MásMedio” no se ajustara a derecho.

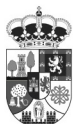
La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento, implica la extinción conjunta de los contratos de acometida y suministro vigentes para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos y tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 41. Baja voluntaria del servicio de abastecimiento.

Se entenderá por esta, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del/a abonado/a.

Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el/la abonado/a deberá:

- Comunicarlo por escrito al Consorcio “MásMedio”, en el impreso que, a tal efecto, proporcionará este.
- Entregar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.
- Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.
- Abono de los trabajos de desconexión.
- Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión.





Viernes, 5 de marzo de 2021

La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos y tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

### CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

#### Artículo 42. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, la Ordenanza fiscal vigente en cada momento, definirá los diferentes tipos de suministro que sea posible contratar.

#### Artículo 43. Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

#### Artículo 44. Suministros para servicio contra incendios.

Tendrán consideración de suministros contra incendios, a efectos de este Reglamento, aquellos suministros solicitados en base a un proyecto o estudio realizado por técnico/a competente, en el cual, se deberán fijar las condiciones de caudal y presión, así como las dimensiones de la acometida necesaria, todo ello al objeto de poder atender dicho suministro.

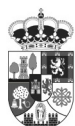
Los suministros así considerados, requerirán el establecimiento de un suministro de agua de uso exclusivo para este fin y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Consorcio "MásMedio".

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Cuando la normativa específica de incendios o el estudio y/o proyecto redactado por técnico/a competente, exija una presión en la instalación interior del/a abonado/a que no sea la que el Consorcio “MásMedio” garantiza, será responsabilidad del/a abonado/a establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Consorcio “MásMedio” y el/la abonado/a.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Será responsabilidad del/a solicitante de un suministro contra incendios, la definición de las características dimensionales de la acometida de suministro a instalar, en base al proyecto definido por técnico competente.

### CAPÍTULO VII. CONTROL DE CONSUMOS.

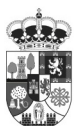
#### Artículo 45. Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el código técnico de edificación CTE DB-HS 4, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Para este último caso, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio del Consorcio “MásMedio”, y en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al/a usuario/a, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador, cuando no exista aljibe para su posterior sobreelevación, servirán de base para la detección de



Viernes, 5 de marzo de 2021

una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al/a usuario/a o usuarios/as de la misma, quienes estarán obligados/as a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 38, apartado "m", de este Reglamento. Cuando se disponga un aljibe para la posterior elevación del agua de distribución interior, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada del presente Reglamento, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, se procederá, a juicio del Consorcio "MásMedio", en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, cuya función será la indicada en el párrafo anterior de este mismo artículo.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en urbanizaciones y extrarradio de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo indicado en el presente reglamento en su articulado correspondiente.

El dimensionado y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Consorcio "MásMedio", que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el/la abonado/a en su solicitud de suministro.

Artículo 46. Características técnicas de los aparatos de medida.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las establecidas en la normativa europea y española vigente. No se admitirán contadores que no tengan claramente expuesto el obligatorio marcado CE.

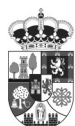
El modelo de contador a instalar deberá ser aprobado por el Consorcio "MásMedio".

En la UE la legislación que aplica a los contadores de agua se recoge en la Directiva 2004/22/CE o directiva MID que recoge requisitos esenciales de los instrumentos de medida, y requisitos específicos de los contadores de agua en su anexo MI001.

La norma europea que se utiliza para la evaluación de la conformidad de contadores de agua es UNE-EN 14154 partes 1, 2 y 3 y sus anexos.

Definiciones de caudales.

- Caudal mínimo (Q1): El caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.



Viernes, 5 de marzo de 2021

- Caudal de transición (Q2): Es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la zona superior y la zona inferior. A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

- Caudal permanente (Q3): Es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente. Los valores posibles de Q3son:

1,0 1,6 2,5 4,0 6,3 10 16 25 40 63 100 160 250 400 630 1000 1600 2500 4000 6300.

- Caudal de sobrecarga (Q4): Es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.

Error máximo permitido.

$\pm 2\%$  entre Q2(incluido) y Q4para  $T^a \leq 30^\circ\text{C}$ ;  $3\%$  para  $T^a > 30^\circ\text{C}$ .

$\pm 5\%$  entre Q1y Q2(excluido) independientemente de la temperatura del agua.

Condiciones nominales de funcionamiento.

### 1. Caudal.

- $Q3/ Q1 > 10$ .
- $Q2/ Q1 = 1,6$ .
- $Q4/ Q3 = 1,25$ .

Este es el rango de medida R.

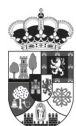
Los valores posibles del rango de medida R son:

10 12,5 16 20 25 31,5 40 50 63 80 100 125 160 200 250 315 400 500 630 800.

2. Temperatura: de  $0,1^\circ\text{C}$  a mínimo  $30^\circ\text{C}$  y de  $30^\circ\text{C}$  a máximo  $90^\circ\text{C}$ .

3. Presión: de  $0,3$  bar a mínimo  $10$  bar a Q3.

4. Alimentación eléctrica: valor nominal de la tensión para alimentación con CA y límites de tensión para alimentación con CC.





Viernes, 5 de marzo de 2021

Inmunidad electromagnética.

Ante una perturbación electromagnética, el contador debe:

- Recuperar la capacidad de funcionamiento dentro del EMP.
- Conservar en perfecto estado de todas las funciones de medición.
- Recuperar de todos los datos de medición presentes justo antes de que apareciera la perturbación.
- El cambio del resultado en la medición no debe superar el valor crítico de cambio.

Durabilidad.

Las variaciones de los errores metrológicos después de cada ensayo y de errores máximos permitidos al final de los ensayos son:

- 2,5% entre Q2y Q4para Tª 30°C.
- 6% entre Q1y Q2(exc).
- 3,5% entre Q2y Q4para Tª 30°C.

Aptitud.

El contador debe poderse instalar en cualquier posición, a menos que se indique lo contrario.

El fabricante especificará si el contador está diseñado para medir el flujo inverso (con los mismos errores máximos permitidos del flujo normal). El flujo inverso debe descontarse del flujo directo o indicarse por separado. Al flujo directo e inverso se le aplican los mismos valores de EMP.

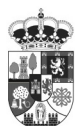
Unidades de medida:

El volumen medido deberá indicarse en metros cúbicos, cuyo símbolo es m³.

Artículo 47. Contador único.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Consorcio "MásMedio", exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus



Viernes, 5 de marzo de 2021

llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado por motivos histórico culturales, podrá instalarse en contador único y sus llaves de maniobra, en el interior de las viviendas o locales y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. En este caso, se deberá dotar al contador con sistema de telelectura.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale.

Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Consorcio "MásMedio".

Artículo 48. Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

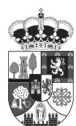
Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Así mismo, deberá instalarse una válvula de retención para el conjunto de la batería.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada del presente Reglamento, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, y no sea posible la centralización del contador ante un cambio en el contrato que afecta a la finca, se deberá proceder a dotar al contador instalado de sistema de telelectura, todo ello con cargo al/a abonado/a.

En cuanto a las condiciones de los locales y armarios para la ubicación de las baterías de contadores, se estará a lo que al respecto se establece en las normas técnicas del servicio.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos



Viernes, 5 de marzo de 2021

montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### Artículo 49. Propiedad del contador.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua a cada suministro, quedarán adscritos a cada uno de los contratos formalizados.

Los contadores o aparatos de medida a instalar como consecuencia de una nueva solicitud y contratación de suministro, salvo en el caso de cambio de titularidad en el suministro, serán por cuenta y cargo de los/as abonados/as. A partir de la primera instalación del contador por el Consorcio “MásMedio” mantendrá y repondrá, con cargo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal, todos los contadores instalados, de forma que se garantice un correcto funcionamiento de los mismos.

Será obligación del/a abonado/a la vigilancia y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el/la abonado/a titular del suministro.

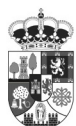
En el caso de deterioro del contador, por incumplimiento en la obligación del/a titular o usuario/a, el Consorcio “MásMedio” o empresa concesionaria, instalará un nuevo contador con cargo al/a titular del suministro. En el caso de roturas del precinto o precintos del contador o racores, o cualquiera de los sistemas que garantizan que el mismo no ha sido manipulado o desmontado indebidamente, se incurrirá en el expediente y liquidación de fraude que proceda.

#### Artículo 50. Obligatoriedad de la verificación y precinto.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. En los contadores nuevos, deberá reflejarse la existencia de la marca de verificación primitiva, que dará fe de la verificación del contador.

Las verificaciones solicitadas por el/la cliente, se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios, y mediante la utilización de sus aparatos portátiles.

A partir de la fecha de instalación del contador, comenzará a contabilizarse el tiempo de vida



Viernes, 5 de marzo de 2021

útil del mismo a los efectos previstos en este Reglamento.

#### Artículo 51. Laboratorios oficiales.

Se entiende por laboratorios oficiales aquellos que tengan instalados el Gobierno de Extremadura, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

#### Artículo 52. Laboratorios autorizados.

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dictará las normas por las que se autorizarán y regirán los citados laboratorios.

#### Artículo 53. Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años.

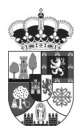
Transcurrido este tiempo, deberá ser sustituido por un nuevo contador, adecuándose este a las condiciones técnicas reguladas por el Consorcio "MásMedio" en el momento de la renovación.

Con independencia del límite máximo establecido en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Consorcio "MásMedio", se observe la necesidad de renovación del contador, por mal funcionamiento, rotura, avería o adecuación de calibres, se procederá a la renovación del mismo, todo ello a cargo del Consorcio "MásMedio", salvo que la renovación sea motivada por una falta de custodia de contador por parte del/a abonado/a (entre otras por heladas), en cuyo caso, se renovará con cargo al/a titular del suministro.

El nuevo contador sustituido deberá quedar totalmente accesible, colocado en una posición natural de funcionamiento, y deberá contar con espacio suficiente para albergar cuantos elementos accesorios fueren necesarios y para poder manipularse con la debida comodidad. Por ello, cuando para efectuar dicha sustitución del contador no se pudieran acometer los trabajos necesarios por dificultades de espacio, ubicación desfavorable, posición antinatural... y fuera preciso acometer modificaciones de obra civil en el registro o arqueta, estas correrán a cuenta y cargo del/a abonado/a.

#### Artículo 54. Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el





Viernes, 5 de marzo de 2021

Consorcio “MásMedio” o empresa concesionaria, quien podrá y deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la gestión.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

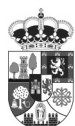
1. Por extinción del contrato de suministro.
2. Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del/a abonado/a.
3. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del/a abonado/a.
4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
5. Cuando, a juicio del Consorcio “MásMedio”, existan indicios de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto.

En estos casos, el Consorcio “MásMedio”, podrá proceder a desmontar el contador, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

#### Artículo 55. Instalación y cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los aparatos de medida en el caso de los contadores únicos, e incluso el suministro y la instalación de los mismos (únicos y batería), deberá ser realizada por el Consorcio “MásMedio” o por instalador/a autorizado/a expresamente por él/ella para dicha instalación, por cuenta y a cargo del/a titular del inmueble, con las especificaciones técnicas requeridas por el Consorcio “MásMedio”, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo contrato de suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. La nueva instalación siempre se efectuará con arreglo a los requisitos técnicos vigentes en cada momento en el Servicio. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:



Viernes, 5 de marzo de 2021

a) Por obras de reformas efectuadas por el/la abonado/a con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un nuevo contrato para el suministro.

#### Artículo 56. Manipulación del contador.

El/la abonado/a o usuario/a nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Consorcio "MásMedio".

La presente prohibición es también extensiva a los precintos oficiales de contador y racores.

#### Artículo 57. Notificación al/a abonado/a.

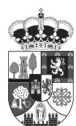
El Consorcio "MásMedio", estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al/a abonado/a inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y la lectura inicial.

#### Artículo 58. Liquidación por verificación.

En el supuesto de presentada reclamación en la Delegación Provincial dependiente de la Consejería competente en materia de consumo, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se procederá a realizarla en los laboratorios oficiales o autorizados al respecto por la Delegación Provincial competente en materia de industria.

Cuando de la verificación efectuada, y comunicados oficialmente los resultados a las partes por el organismo verificador, se compruebe que el contador funciona con error positivo o negativo superior al autorizado, dicho organismo competente procederá a emitir el preceptivo informe, donde se hagan constar los errores de medida para cada una de las determinaciones o ensayos realizados al contador durante el proceso de verificación, comparándolos con los errores máximos admisibles para cada uno de dichos ensayos. El número de mediciones o ensayos que realice el laboratorio podrá variar, aunque respetando siempre un número mínimo normalizado de tres ensayos, que corresponderán de forma aproximada con los valores de  $Q_{max}$ ,  $Q_{transición}$ , y  $Q_{min}$ .

Si en el informe de verificación emitido por el organismo o laboratorio oficial o autorizado, se ha detectado un funcionamiento correcto del contador, con unos errores de medida dentro de los límites legales establecidos al efecto, no se modificarán las facturaciones realizadas.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Si en el informe de verificación emitido por el organismo o laboratorio oficial o autorizado, se ha detectado un funcionamiento erróneo del contador, se establecerá un coeficiente de revisión de la facturación, calculado en virtud de los siguientes valores:

$\text{COEFICIENTE DE REVISIÓN} = 0.25 * \text{Error } Q_{\min} + 0.35 * \text{Error } Q_{\text{transic}} + 0.40 * \text{Error } Q_{\max}$

Para el caso de que el laboratorio, en lugar de los 3 establecidos como mínimos, realice 6 ensayos a diferentes caudales, la expresión que se deberá aplicar para calcular el coeficiente de revisión, será la siguiente:

$\text{COEFICIENTE DE REVISIÓN} = 0.15 * \text{Error } Q_1 + 0.25 * \text{Error } Q_2 + 0.20 * \text{Error } Q_3 + 0.20 * \text{Error } Q_4 + 0.10 * \text{Error } Q_5 + 0.10 * \text{Error } Q_6$

(Donde  $Q_1 < Q_2 < Q_3 < Q_4 < Q_5 < Q_6$ )

Atendiendo a dicho coeficiente de revisión obtenido, que podrá resultar positivo o negativo, se procederá al recálculo de las facturas emitidas.

El tiempo de revisión de facturas a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso, dicho tiempo será superior a seis meses.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el/la verificador/a levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 77 de este Reglamento.

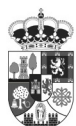
Artículo 59. Gastos.

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancia de parte, la tramitación y los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma, serán a cargo del/a petionario/a, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

## CAPÍTULO VIII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 60. Periodicidad de lecturas.

El Consorcio “MásMedio”, estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado/a, los ciclos de lectura contengan, en todo lo posible, el mismo número de días.



Viernes, 5 de marzo de 2021

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia aproximada con que el Consorcio “MásMedio” puede tomar sus lecturas será trimestral.

### Artículo 61. Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Consorcio “MásMedio” o empresa concesionaria, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

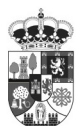
En ningún caso, el/la abonado/a, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Consorcio “MásMedio” o la empresa concesionaria a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el/la abonado/a estará obligado/a a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

### Artículo 62. Lectura por abonado/a.

Cuando por ausencia del/a abonado/a no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del/a abonado/a o domicilio de suministro, una tarjeta de auto lectura en la que deberá constar:

- a) Nombre del/a abonado/a y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el/la abonado/a efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Consorcio “MásMedio”.
- h) Advertencia de que, si el Consorcio “MásMedio” no dispone de la lectura en el plazo fijado,





Viernes, 5 de marzo de 2021

esta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

El Consorcio “MásMedio” deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h) siendo obligación del/a abonado/a los apartados a), c), e) y f).

La tarjeta de auto lectura se puede considerar un método operativo sustitutivo de la lectura “in situ” del contador por parte del personal autorizado del servicio, aunque no se considerará como lectura oficial a efectos de comprobación real de dicha lectura, aplicándose por tanto lo regulado en el apartado “I” del artículo 38 del presente Reglamento.

A efectos legales, solo se considerarán como lecturas reales y fehacientes, las efectuadas presencialmente por el personal autorizado del servicio.

Cuando durante 12 meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador in situ por parte del personal del Consorcio “MásMedio” autorizado para ello, dentro del régimen normal establecido al efecto, y por causas imputables al/a abonado/a, el Consorcio “MásMedio” podrá proceder a la suspensión del suministro, según queda regulado en el apartado “I” del artículo 38 del presente Reglamento, o bien, caso de no poder realizar la mencionada suspensión del suministro, proceder a la facturación del consumo con arreglo al consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual, hasta tanto el/la abonado/a acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta bajo la supervisión del Consorcio “MásMedio”, a la instalación de un equipo de medida de forma que no se dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura in situ por parte del personal del Consorcio “MásMedio” autorizado para ello.

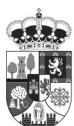
Otra posibilidad, será que se proceda a instalar un equipo de tele lectura de contadores de características definidas por el Consorcio “MásMedio”, todo ello a cargo del usuario de la instalación. Los consumos así obtenidos, tendrán el carácter de firmes, solamente minorados con los consumos reales registrados en el contador una vez se tenga acceso a la lectura del mismo por parte del personal del Consorcio “MásMedio” autorizado para ello.

#### Artículo 63. Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado/a, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

#### Artículo 64. Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de



Viernes, 5 de marzo de 2021

avería en el equipo de medida, ausencia del/a abonado/a en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas justificadas imputables al Consorcio “MásMedio”, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Cuando se proceda a la sustitución de un contador averiado, en el período en los que convivan los dos aparatos, la estimación de consumos a realizar del período de utilización del contador averiado, se realizará, tomando como base, el consumo registrado por el contador de nueva instalación, realizándose el prorrateo pertinente.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 65. Objeto y periodicidad de la facturación.

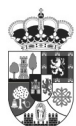
Será objeto de facturación por parte del Consorcio “MásMedio”, los conceptos que procedan de los recogidos en la Ordenanza fiscal, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración serán aproximadamente de tres meses.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 66. Requisitos de facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por el Consorcio “MásMedio” deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:



Viernes, 5 de marzo de 2021

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Tarifa aplicada.
- c) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- e) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- f) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- g) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- h) Importe de los tributos que se repercutan.
- i) Importe total de los servicios que se presten.
- j) Teléfono y domicilio social del Consorcio “MásMedio” donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- k) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

#### Artículo 67. Información en recibos.

El Consorcio “MásMedio” especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

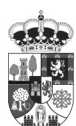
Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación. El Consorcio “MásMedio” informará a sus abonados/as sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

#### Artículo 68. Tarifas a aplicar.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes precios, la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la tarifa vigente, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente, en el período natural facturado.

#### Artículo 69. Plazo de pago.

El Consorcio “MásMedio”, está obligado a comunicar a sus abonados/as el plazo que estos



Viernes, 5 de marzo de 2021

disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 70. Forma de pago de las facturas o recibos.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el/la abonado/a al Consorcio "MásMedio", se abonarán en la oficina u oficinas que el mismo tenga designadas.

No obstante, lo prescrito en el párrafo anterior, el Consorcio "MásMedio" podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos/as abonados/as que lo deseen, podrán efectuar el pago, domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, y sin otra limitación que este sistema no represente gasto alguno para el Consorcio "MásMedio".

Artículo 71. Corrección de errores en la facturación.

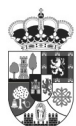
En los casos en que, por error, se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

En los casos en que, por error, se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, se procederá a la rectificación de las facturaciones de consumo, reingresándole al/a abonado/a, en su caso, la diferencia.

Artículo 72. Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el/la contratante o usuario/a de estos suministros, no podrá aducir circunstancia





Viernes, 5 de marzo de 2021

alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

#### Artículo 73. Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

### CAPÍTULO IX. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

#### Artículo 74. Inspectores/as autorizados/as.

El Consorcio “MásMedio” propondrá el nombramiento de inspectores/as autorizados/as. Dichos/as inspectores/as autorizados/as, contarán con tarjeta de identificación en la que se fijará la fotografía del/a interesado/a y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los/as inspectores/as autorizados/as estarán facultados/as, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes de abastecimiento de agua, observando si existe alguna anomalía, reflejando los datos de la inspección en el acta de inspección correspondiente.

Tanto la tarjeta de identificación como el acta de inspección mencionadas con anterioridad, quedarán reflejadas en documento anexo del presente Reglamento (en formato aproximado), para común conocimiento de los/as usuarios/as del Servicio.

#### Artículo 75. Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el/la inspector/a autorizado/a precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta de inspección, en la que hará constar: Local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al/la abonado/a, personal dependiente del/a mismo/a, familiar o cualquier otro/a testigo/a a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el/la abonado/a hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas. Para efectuar el levantamiento de dicha acta de inspección, el/la inspector/a

Viernes, 5 de marzo de 2021

autorizado/a podrá requerir la presencia de la autoridad competente en el municipio.

#### Artículo 76. Actuación por anomalía.

El Consorcio “MásMedio”, a la vista del acta de inspección redactada, requerirá al/a propietario/a de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Consorcio “MásMedio” se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Consorcio “MásMedio” podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro.

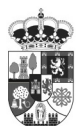
#### Artículo 77. Liquidación de fraude.

El Consorcio “MásMedio”, en posesión del acta de inspección, formulará la preceptiva liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida, o se hayan manipulado los precintos del contador.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
5. Que el/la usuario/a se niegue a la sustitución del contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento. El Consorcio “MásMedio” practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por



Viernes, 5 de marzo de 2021

cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, o se hayan manipulado los precintos del contador, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el/la autor/a del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Consorcio “MásMedio”, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

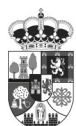
Caso 5. Si se negara a la sustitución del contador, o a hacer frente al coste del mismo (en caso de que la renovación del mismo fuese consecuencia de una falta de custodia por parte del usuario), se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la comunicación de cambio y la fecha de ejecución efectiva del cambio o abono, según el caso, sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

### CAPÍTULO X. REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Artículo 78. Garantía de presión y caudal.

El Consorcio “MásMedio” está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida y/o de suministro.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Para ello, se estará a lo especificado en el artículo 7 del presente Reglamento.

#### Artículo 79. Continuidad en el servicio.

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, el Consorcio “MásMedio” tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

#### Artículo 80. Suspensiones temporales.

El Consorcio “MásMedio” podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Consorcio “MásMedio” deberá avisar como mínimo a los/as usuarios/as, con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo del Consorcio “MásMedio”, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a diez días, dará derecho al/a abonado/a a reclamar de aquellas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

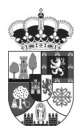
#### Artículo 81. Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las actividades industriales o empresariales en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación, o uso de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

#### Artículo 82. Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo





Viernes, 5 de marzo de 2021

aconsejen, el Consorcio “MásMedio” podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los/as abonados/as.

En este caso, el Consorcio “MásMedio” estará obligado a informar a los/as abonados/as lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

### CAPÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### Artículo 83. Sistema tarifario.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos, de los relacionados en la Ordenanza fiscal reguladora, que conforman el precio total que el/la abonado/a debe pagar.

#### Artículo 84. Recargos especiales.

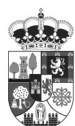
Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en la Ordenanza fiscal, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población o a ciertos concretos abonados/as, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las generales, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones y/o caudales o en abonados/as que generen un coste adicional al general de la explotación, el Consorcio “MásMedio”, podrá establecer, para los/as abonados/as afectados/as, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

#### Artículo 85. Cánones.

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, y regulado en la Ordenanza fiscal, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### Artículo 86. Cobro de servicios específicos.

En los casos en que los/as abonados/as al servicio de abastecimiento de agua, soliciten al Consorcio “MásMedio” la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, el Consorcio “MásMedio”, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

A este respecto, entrarán a formar parte de servicios específicos, los trabajos de mantenimiento y conservación, que sería necesario realizar como consecuencia de una inadecuada actuación sobre la acometida, red de distribución y sus elementos, equipos e instalaciones del Consorcio “MásMedio”, o sobre el entorno de estas, por parte del/a abonado/a o persona física o jurídica dependiente de él/ella, que produzcan defectos sobre el sistema de abastecimiento.

## CAPÍTULO XII. RECLAMACIONES.

### Artículo 87. Tramitación.

Las reclamaciones de los/as usuarios/as, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los/as consumidores/as y usuarios/as.

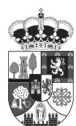
Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

Cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, una vez resuelta la reclamación, el Consorcio “MásMedio”, en base a la cantidad satisfecha por el/la abonado/a, realizará la correspondiente liquidación.

## CAPÍTULO XIII. REGULACIONES ESPECIALES.

### Artículo 88. Urbanizaciones y/o polígonos pendientes de recepción.

Se entenderá por estas, las urbanizaciones en proceso de ejecución completa, que no se encuentren recepcionada por el Excmo. Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso, con lo que no se encontrarán dentro del área de cobertura el Consorcio “MásMedio”, no formando, hasta su recepción definitiva, parte de las instalaciones de abastecimiento público del municipio, y, en consecuencia, sobre las que no se podrá atender solicitud de contrato individual alguno.



Viernes, 5 de marzo de 2021

En estos casos, el Consorcio “MásMedio” procederá a realizar, previo acuerdo con el/la promotor/a de la urbanización, y/o polígono, una “recepción provisional condicionada”, en base a los siguientes condicionantes.

a) Urbanizaciones y/o polígonos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que cuenten con abastecimiento de agua y suministros domiciliarios ya establecidos.

- La red de distribución, deberá adecuarse al proyecto aprobado en su momento, para lo cual, se procederá, a la realización de una inspección de la misma. En dicha inspección, se comprobarán los elementos instalados, cierres de sectores o tramos de red, funcionamiento de valvulería, obra civil asociada, etc.

Todo defecto observado, que implique un trabajo de fontanería, será ejecutado por el Consorcio “MásMedio” o empresa concesionaria con cargo al/a promotor/a.

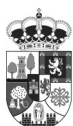
Todo defecto observado, que implique un trabajo de obra civil, deberá ser subsanado por el/la promotor/a de la urbanización.

b) Urbanizaciones y/o polígonos ejecutados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, o que, siendo ejecutados con anterioridad, no cuenten con abastecimiento de agua y/o suministros domiciliarios ya establecidos.

- A todos los efectos, se deberá cumplir con lo que se establece en el artículo 19 del presente Reglamento.

En ambos casos, y una vez cumplidos los requisitos expresados en párrafos anteriores, se deberá proceder a realizar un contrato de suministro entre el/la Promotor/a y el Consorcio “MásMedio”, según el cual:

- Se instalarán los contadores necesarios para el control de los consumos que se realicen en la urbanización y/o polígono (entradas y salidas), que servirán de base para la facturación de los mismos. Con cargo al/a promotor/a.
- La facturación del consumo registrado, se realizará bonificando el consumo (m<sup>3</sup>) registrado por los contadores generales, con el consumo (m<sup>3</sup>) facturado por los suministros domiciliarios, que se facturarán individualmente a cada usuario según el tipo de suministro contratado y la tarifa de aplicación.
- Las tarifas de abastecimiento a aplicar sobre este contrato, constarán de un único bloque, cuyo importe en euros por m<sup>3</sup>, corresponderá al que en cada momento se tenga definido en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de agua, para el primer bloque



Viernes, 5 de marzo de 2021

de consumo industrial-comercial.

- El mantenimiento necesario realizar en el sistema de abastecimiento, será realizado por el Consorcio “MásMedio” o empresa concesionaria con cargo al/a promotor/a, al menos en lo que a las instalaciones de fontanería se refiere. En cuanto a la obra civil necesaria, será previo acuerdo particular, en cada caso, con el/la promotor/a.

En el caso de desatender el pago de los servicios prestados como consecuencia de la recepción provisional condicionada regulada en el presente artículo, conllevará la extinción, transcurridos tres meses de la comunicación, del acuerdo de recepción provisional condicionada. Dicha extinción, desembocará en la finalización inmediata de todos los contratos existentes, tanto los generales como los domiciliarios.

En toda urbanización y/o polígono que no cuente con la correspondiente recepción definitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento o de la recepción provisional condicionada del Consorcio “MásMedio”, no se podrán establecer contratos de suministro individualizados, careciendo de autorización alguna para dotar de suministro de agua a las nuevas fincas que se puedan establecer.

#### Artículo 89. Renovación de redes de distribución.

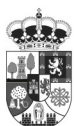
Cuando por cualquier circunstancia se lleve a cabo una renovación en las redes de distribución de agua potable, que se encuentren en servicio y bajo responsabilidad del Consorcio “MásMedio”, por entidades distintas al mismo, previamente a realizar trabajo alguno sobre la conducción existente, se deberá garantizar la menor afectación de los trabajos al normal servicio de abastecimiento a los/as usuarios/as afectados/as.

En ningún momento, estará autorizado ningún tercero, para realizar conexiones y/o enlaces sobre las redes de distribución en servicio, siendo el Consorcio “MásMedio” o personal autorizado por él, el único autorizado para la realización de las mismas, con cargo al/a promotor/a y/o constructor/a de las mismas.

#### Artículo 90. Desconexión de acometidas.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable deberán ser únicas para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, y estarán asociadas a cada unidad independiente de edificación.

Teniendo presente lo establecido en el párrafo anterior, si se producen derribos de la edificación, parcelaciones distintas a las iniciales, o cambios en la ubicación de la acometida preexistente por motivos ajenos al Consorcio “MásMedio”, se deberá proceder a la





Viernes, 5 de marzo de 2021

desconexión de la acometida o acometidas preexistentes, todo ello con cargo al/a promotor/a o propietario/a de la finca, y a la ejecución, en su caso, de las nuevas acometidas.

### Artículo 91. Suministros con sobreelevación.

Cuando para garantizar el suministro adecuado a las fincas, sea necesaria la instalación de un sistema de sobreelevación de agua, este se realizará mediante aljibe en la instalación interior. En el caso de que el edificio cuente con plantas con sobreelevación y plantas con suministro directo desde la red de distribución, se deberán establecer baterías de contadores independientes para cada uno de dichos suministros.

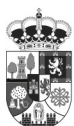
En estos casos, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio del Consorcio "MásMedio", y al objeto de evitar el subcontaje y las posibles pérdidas del aljibe, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al/a usuario/a, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Los registros de este contador, servirán de base para la facturación de los mismos en base a:

- El contador general, tendrá la consideración de cliente (padre), cuyo consumo ( $m^3$ ) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos ( $m^3$ ) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.
- Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar como cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.
- La facturación del consumo ( $m^3$ ) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada ( $m^3$ ) de forma equitativa a cada uno de los/as abonados/as asociados/as (hijos).

### Artículo 92. Reparcelaciones en polígonos, extrarradios o urbanizaciones definidas.

Las urbanizaciones obtenidas como resultado de una nueva reparcelación de las parcelas definidas del polígono industrial, extrarradios o urbanizaciones definidas, que impliquen o hayan implicado la necesidad de ejecutar nuevas instalaciones para atender el servicio de abastecimiento (distribución de nuevas redes, etc.), deberán abastecerse de alguna de la siguiente opciones, y en función del tipo de suministro optado, tendrán la consideración de Urbanizaciones de carácter público o privado, en lo que se refiere a las nuevas instalaciones ejecutadas o a ejecutar y los suministros a ella asociados.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### 1. Distribución pública.

Las nuevas instalaciones de suministro de agua, se realizarán respetando todo lo que al respecto se regula en el presente Reglamento y en las normativas técnicas aprobadas por el Consorcio "MásMedio" o normativa legal vigente.

Dada la consideración de distribución pública, el Servicio Provincial de Abastecimiento, podrá actuar sobre las nuevas instalaciones, en la forma que estima más conveniente para la adecuada prestación del servicio de abastecimiento, tanto para los suministros inmersos en la zona privada de actuación como para suministros que se encuentren fuera de la misma.

Por todo ello, el/la promotor/a de la nueva urbanización, deberá efectuar la correspondiente concesión de servidumbre, con inscripción registral, a favor del Excmo. Ayuntamiento, previamente a la ejecución de cualquier instalación de abastecimiento.

En esta tipología de suministro, los/as abonados/as existentes en el interior de la urbanización, tendrán los mismos derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

### 2. Distribución privada.

Se consideran dentro de esta opción dos posibilidades:

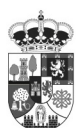
#### 2.1. Suministro único.

El suministro a la nueva urbanización, se realizará a través de una única acometida y un único contrato de abastecimiento, al que se le asignará el contador correspondiente, encargado de registrar los consumos efectuados por toda la urbanización, base para la facturación de consumos. Con independencia del número de parcelas obtenidas tras la reparcelación, se emitirá una única factura al contrato único existente.

A partir de la instalación del contador, la instalación de abastecimiento tendrá la consideración de instalación interior, encontrándose supeditada a la normativa que regula este tipo de instalaciones, y a lo establecido en el presente Reglamento que tenga incidencia sobre la misma.

Este tipo de urbanizaciones, no podrán ser transferidas en ningún momento, para formar parte del sistema público de distribución.

El contrato de suministro así establecido, tendrá los derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### 2.2. Batería de contadores.

El suministro a la nueva urbanización, se realizará a través de una única acometida que enlazará en la correspondiente batería de contadores divisionarios, al comienzo de la nueva zona urbanizada y en terrenos propiedad de la misma. Esta batería deberá ubicarse en el correspondiente armario o local destinado a dicho uso exclusivo.

Para el dimensionado de las baterías de contadores, se deberán tener presentes las características especiales que los nuevos suministros puedan tener, en suministros industriales, y deberá respetarse lo ya establecido, para suministros domésticos, en el presente Reglamento. Se deberán instalar en los correspondientes armarios o locales para instalación de baterías.

De la instalación de la batería de contadores, se procederá a la distribución interior de fontanería a cada una de las nuevas parcelas. A partir de la instalación del contador, la instalación de abastecimiento tendrá la consideración de instalación interior, encontrándose supeditada a la normativa que regula este tipo de instalaciones, y a lo establecido en el presente Reglamento que tenga incidencia sobre la misma.

Los contratos de suministro así establecidos, tendrán los derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

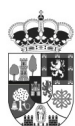
### Artículo 93. Unificar puntos de abastecimiento.

Cada unidad independiente de edificación, deberá disponer de una única acometida de abastecimiento, a excepción de edificaciones dotadas de sistemas contra incendios.

Cada contrato de suministro, deberá disponer de un único contador o aparato de medida que registre los consumos efectuados.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos que dispongan de más de un contador y/o acometida de abastecimiento para suministrar a un único contrato, deberán independizar las instalaciones, formalizándose tantos contratos diferenciados como contadores dispongan. Así mismo, deberán adecuar paulatinamente las instalaciones interiores, a fin de unificar el abastecimiento a través de una única acometida y un único contador.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos que dispongan de varios contratos suscritos sobre un mismo contador, deberán independizar las instalaciones, instalándose tantos contadores, en la batería correspondiente,



Viernes, 5 de marzo de 2021

como contratos diferenciados dispongan.

El plazo máximo que se otorga para la realización de las gestiones anteriormente especificadas, será como máximo de 12 meses.

Artículo 94. Roturas provocadas por terceros en instalaciones del servicio.

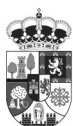
Cualquier rotura en las redes de abastecimiento, provocada por empresas o particulares al realizar, entre otros, trabajos de excavaciones, obras de tipo civil, agrícola, jardinería, canalizaciones, urbanizaciones, edificación, paso de vehículos de gran tonelaje no autorizados, etc. deberán ser reparadas de inmediato por el Consorcio "MásMedio".

El coste derivado de llevar a cabo la reparación, deberá ser soportado íntegramente por el causante de la rotura, o en su defecto por el/la promotor/a de las obras, y en el caso de tratarse de obras de promoción municipal y como último recurso, de la fianza depositada, o descontada de las partidas que aún pudieran estar pendientes de pago. El impago de los costes derivados de la reparación de una rotura provocada, podrá suponer, asimismo, y caso de ser posible, además de adopción de cuantas acciones legales se estimen oportunas, la denegación de tomas de abastecimiento, contratos y/o acometidas que se solicitaran.

Cáceres, 2 de marzo de 2021

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO MÁSMEDIO





Viernes, 5 de marzo de 2021

### ANEXO "A"

#### PROTOCOLO DE PRUEBAS Y CONTROLES A REALIZAR A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE NUEVA INSTALACIÓN.

Con independencia de lo establecido en el artículo 19 apartado b), por el que se establece que:

El Consorcio "MásMedio" podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización."

Las pruebas y controles que se deberán realizar, como mínimo, al conjunto de la instalación de abastecimiento para certificar su adecuación serán:

1.- Previamente a su instalación, se procederá a realizar una comprobación del material a utilizar, a fin de acreditar que se adecua a lo reflejado en proyecto y las normas técnicas del servicio. Cualquier modificación posterior al material mostrado, deberá ser justificada y se procederá a una nueva comprobación.

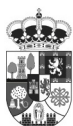
Dicho control será realizado por el Consorcio "MásMedio".

- En el mismo, se cumplimentarán los formatos correspondientes a cada tipo de material a utilizar.
- En caso de no adecuarse a lo establecido en proyecto o normas técnicas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

2.- Una vez realizada la instalación en zanja, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar inspección de todos estos, a fin de comprobar la forma de ejecución y que el material empleado sea el registrado previamente en el punto anterior.

Dicho control será realizado por el Consorcio "MásMedio".

- En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará la idoneidad de las ejecuciones realizadas o los defectos detectados, identificando el tramo inspeccionado.



Viernes, 5 de marzo de 2021

- En caso de no adecuarse a lo establecido en proyecto o normas técnicas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el siguiente día hábil a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

3.- Una vez realizada la instalación en zanja, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar la comprobación de soldaduras realizadas, para ello se muestrearán entre el 5% y el 10% de las soldaduras realizadas, para lo que se extraerá dicha soldadura de la conducción y se estudiará por el Consorcio "MásMedio" o en su caso empresa especializada en la que se delegue.

Dicha prueba será ejecutada coordinadamente entre el promotor o constructor y el Consorcio "MásMedio".

- En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará la identificación del punto donde se ha recogido la soldadura a ensayar.

- Del resultado de dicha comprobación, se dará conocimiento mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en su caso, una vez se dispongan de los resultados, dentro de los siguientes siete días hábiles a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

4.- Una vez realizada la instalación en zanja, y comprobada la idoneidad de la instalación comprobada en el punto anterior, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar la prueba de presión y estanqueidad.

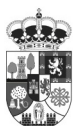
Dicha prueba será ejecutada bien por laboratorio acreditado con presencia del Concesionario si existiera o directamente por el Consorcio "MásMedio".

No tendrá ningún valor las pruebas de presión y estanqueidad realizadas previamente a la comprobación y visto bueno de la idoneidad de la ejecución.

Para la realización de estas pruebas, el promotor proporcionará todos los elementos precisos para efectuar estas pruebas, así como el personal necesario.

El Consorcio "MásMedio", si lo estima conveniente, podrá suministrar los manómetros y/o equipos medidores o comprobar los suministrados por el promotor.

- En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la prueba o pruebas realizadas, identificando el tramo probado.
- En caso de no superar las pruebas aquí establecidas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.



Viernes, 5 de marzo de 2021

#### 4.1.- Prueba de presión interior.

4.1.1.- A medida que avance el montaje de la tubería, se realizarán pruebas de presión interna, por tramos previamente definidos por el Consorcio "MásMedio", de longitud no superior a 500 m.

La diferencia de presión entre el punto de rasante más bajo y el punto de rasante más alto, del tramo en prueba, no excederá del diez por ciento (10 por 100) de la presión de prueba según se indica en el punto siguiente.

4.1.2.- La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba, una con cuatro (1,4) veces la presión máxima de trabajo, con un valor mínimo de 9 Kg/cm<sup>2</sup>. La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere un 1 Kg/cm<sup>2</sup> y minuto.

4.1.4.- Antes de empezar la prueba deben estar colocados en su posición definitiva todos los accesorios de la conducción.

La zanja debe estar parcialmente rellena, dejando las juntas descubiertas.

4.1.4.- La bomba para la presión hidráulica podrá ser manual o mecánica, pero en este último caso deberá estar provista de llaves de descarga o elementos apropiados para poder regular el aumento de presión.

Se colocará en el punto más bajo de la tubería que se va a ensayar y estará provista de dos manómetros, de los cuales uno de ellos será proporcionado por el Servicio Provincial de Abastecimiento o previamente comprobado por el mismo.

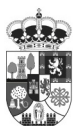
4.1.5.- Con agua potable, se comenzará a llenar el tramo a probar por el punto más bajo, dejando abiertos todos los elementos que puedan dar salida al aire.

Estos se irán cerrando sucesivamente desde abajo hacia arriba una vez comprobado que dejan de expulsar aire. En el punto más alto se colocará un grifo de purga.

4.1.6.- Los puntos extremos del tramo a probar se taponarán y apuntalarán convenientemente, de tal forma que los elementos instalados sean fácilmente desmontables para poder continuar el montaje de la tubería. Se comprobará cuidadosamente que las llaves intermedias en el tramo en prueba se encuentren abiertas.

Los cambios de dirección, piezas especiales, etc. deberán estar anclados y con la resistencia debida.

4.1.7.- Una vez obtenida la presión de prueba se considerará que la prueba es satisfactoria, si transcurridos treinta minutos el manómetro no acusa un descenso de presión superior a



Viernes, 5 de marzo de 2021

uno con tres (1,3) kilogramo por centímetro cuadrado o al valor de la raíz cuadrada de  $p/5$ , siendo "p" la presión interior de prueba en caso de ser superior a 9 Kg/cm<sup>2</sup>.

4.1.8.- En casos muy especiales en los que la escasez de agua u otras causas hagan difícil el llenado de la tubería durante el montaje, el contratista podrá proponer, razonadamente, la utilización de otro sistema especial que permita probar las juntas con idéntica seguridad.

El Consorcio "MásMedio", podrá rechazar el sistema de prueba propuesto si considera que no ofrece suficiente garantía.

4.2.- Prueba de estanquidad.

4.2.1.- Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior, deberá realizarse la de estanquidad.

4.2.2.- La presión de prueba de estanquidad será nueve (9) kilogramos por centímetro cuadrado.

4.2.4.- La pérdida se define como la cantidad de agua que debe suministrarse al tramo de tubería en prueba, mediante un bombín tarado a través de un contador, de forma que se mantenga la presión de prueba de estanquidad después de haber llenado la tubería de agua y haberse expulsado el aire.

4.2.4.- La duración de la prueba de estanquidad será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K L D$$

en la cual:

V = pérdida total en la prueba en litros.

L = longitud del tramo objeto de la prueba, en metros.

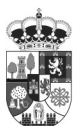
D = diámetro interior, en metros.

K = coeficiente dependiente del material

Según la siguiente tabla:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Hormigón pretensado | K = 0,250 |
|---------------------|-----------|

|            |           |
|------------|-----------|
| Fundición. | K = 0,300 |
|------------|-----------|





Viernes, 5 de marzo de 2021

Plástico K = 0,350

4.2.5.- De todas formas, cualesquiera que sean las pérdidas fijadas, si estas son sobrepasadas, el contratista, a sus expensas, repasará todas las juntas y tubos defectuosos; asimismo viene obligado a reparar cualquier pérdida de agua apreciable, aun cuando el total sea inferior al admisible.

5.- Una vez instalada la conducción en zanja, enterrada y compactada y con todos los servicios instalados, se procederá a realizar catas aleatorias de 2 por 2 metros en puntos determinados por el Consorcio "MásMedio", una por cada 500 metros lineales o porción a fin de comprobar de ubicación de la instalación en zanja, esto es, comprobación de cama y recubrimiento de arena, distancia a otros servicios, señalización, etc.

Dicha prueba, será ejecutada por el promotor o constructor en presencia del Consorcio "MásMedio".

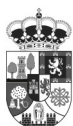
- En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la inspección realizada, identificando el tramo probado.
- En caso de no superar las condiciones que se comprueban en la presente inspección, se procederá a la realización de dos catas más en el tramo de prueba que no cumpla. Si se observara que en alguna de ellas no se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa técnica, se deberá proceder a la restitución completa del tramo comprobado. De todo ello, se realizará comunicación mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

6.- Una vez finalizada la instalación y superadas las pruebas anteriores, y previamente a la conexión de la red interior con la red de distribución externa bajo dominio del Consorcio "MásMedio", se deberá proceder a la limpieza y desinfección de las tuberías, a fin de dar cumplimiento al Real Decreto 140/2003.

#### 6.1.- Lavado:

Se procederá al llenado paulatino de la red de distribución por sectores en los que se disponga de desagües o puntos de vaciado de agua, todo ello con agua potable procedente de la red de distribución.

Una vez llena la conducción, se procederá a la apertura de las válvulas de desagüe, en los puntos bajos de la red de distribución, hasta conseguir el completo vaciado de la misma.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### 6.2.- Desinfección:

Se deberá comenzar al llenado paulatino de la misma con agua procedente de la red de abastecimiento pública, con una concentración de cloro libre superior a 4 mg/l., manteniéndose esta agua durante 24 horas en la red, sin flujo alguno.

Transcurrido este período, se procederá a la medición del cloro libre existente, en distintos puntos de la red en fase de prueba.

Si la medición en todos los puntos medidos es superior a los 1,5 mg/l se vaciará nuevamente la red y se renovará completamente el agua de la misma con agua potable.

En caso de ser el resultado inferior a 1,5 mg/l, se deberá repetir nuevamente el proceso con mediciones a las 24 horas.

En este caso, si el resultado vuelve a ser inferior a 1,5 mg/l, se deberá realizar un análisis físico-químico con objeto de comprobar el origen de la contaminación, repitiendo el proceso con posterioridad y tras determinar y solucionar las causas que lo provocan.

- En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la inspección realizada, identificando el tramo probado.
- De todo ello, se realizará comunicación mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

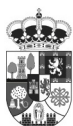
7.- Todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento (con una longitud mayor de 500 metros), depósito o remodelación de lo existente, requiere un “informe sanitario vinculante” de la Dirección de Salud de Área, según el siguiente procedimiento:

#### 7.1.- Informe del proyecto.

7.1.1.- El titular o promotor de la obra realizará una petición a la Dirección de Salud de Área, junto con una copia del proyecto.

7.1.2.- El proyecto será informado resultando “favorable”, “favorable condicionado o pendiente”, en cuyo caso será necesario adjuntar un anexo correspondiente de medidas correctoras.

El informe junto con la propuesta de seguimiento analítico que debe realizar el gestor, será remitido junto con el proyecto al gestor en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada de la documentación.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### 7.2.- Informe de autorización.

7.2.1.- El gestor comunicará la fecha prevista de funcionamiento para proceder a la visita de Inspección de comprobación pertinente.

7.2.2.- La puesta en funcionamiento requiere de otro informe sanitario basado en la inspección y en la valoración y seguimiento durante el tiempo que se crea conveniente de los resultados analíticos realizados por el gestor.

7.2.3.- Tras esta valoración se procederá a la autorización sanitaria del abastecimiento.

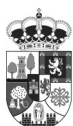
### 7.3.- Documentación del informe del proyecto.

- Proyecto de construcción elaborado por técnico competente.
- Descripción de las características de las instalaciones, de los tratamientos que en ellas se efectúan. Identificación y valoración de los posibles riesgos, puntos o situaciones donde exista riesgo de contaminación o posible deterioro de la calidad del agua.
- Datos sobre la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua y como las nuevas instalaciones pueden influir en ella.
- Mapas y planos de la zona y perímetro de protección.
- Programa de vigilancia y mantenimiento de las instalaciones.
- Justificación de las dimensiones de los perímetros de protección, de las restricciones de actividades de los mismos.

La realización de las distintas pruebas y controles establecidos, se ejecutará por el Consorcio "MásMedio", en el plazo de los 7 días hábiles siguientes, a la solicitud por parte del Promotor, y en el plazo de dos días hábiles entre pruebas consecutivas.

De todas las pruebas a realizar, se deberá levantar la correspondiente acta firmada por las partes interesadas, y una vez comprobada la adecuación de la instalación a lo regulado por el Consorcio "MásMedio", será obligación del mismo, el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme, previo pago de los gastos ocasionados a el Consorcio "MásMedio" como consecuencia de las comprobaciones realizadas.

Será requisito indispensable para el promotor o constructor, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### ANEXO "B"

#### DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS ARMARIOS Y LOCALES PARA LA CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES.

##### 1.- Condiciones de los locales.

Las paredes, techo y suelo de los locales para baterías estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

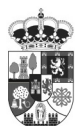
Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura y 1,80 m de altura, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el Consorcio "MásMedio".

Respecto a la altura, deberá existir, al menos, una distancia de 0,60 m desde la pletina superior hasta el techo del local (altura mínima de 1,80 m).

Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra, con lo que debe contar con un fondo mínimo de 1,55 m en cuanto al ancho del mismo, se define en la siguiente tabla, "A" en m.

- Altura (mínima): 1,80 m.
- Fondo (mínimo): 1,55 m.
- Ancho (mínimo): "A" m.
- Altura pletina superior: "H" m sobre nivel del suelo.





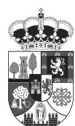
Viernes, 5 de marzo de 2021

| Ø BATERÍA | PLETINAS | FILAS | H    | A   | Ø BATERÍA | PLETINAS | FILAS | H    | A    |
|-----------|----------|-------|------|-----|-----------|----------|-------|------|------|
| 2"        | 4        | 2     | 0,85 | 0,6 | 2 1/2"    | 21       | 3     | 1,2  | 1,3  |
| 2"        | 6        | 2     | 0,85 | 0,7 | 2 1/2"    | 22       | 2     | 0,85 | 1,7  |
| 2"        | 6        | 3     | 1,2  | 0,6 | 2 1/2"    | 24       | 2     | 0,85 | 1,80 |
| 2 1/2"    | 8        | 2     | 0,85 | 0,9 | 2 1/2"    | 24       | 3     | 1,2  | 1,4  |
| 2 1/2"    | 9        | 3     | 1,2  | 0,8 | 2 1/2"    | 26       | 2     | 0,85 | 2    |
| 2 1/2"    | 10       | 2     | 0,85 | 1   | 2 1/2"    | 27       | 3     | 1,2  | 1,5  |
| 2 1/2"    | 12       | 2     | 0,85 | 1,1 | 2 1/2"    | 28       | 2     | 0,85 | 2,1  |
| 2 1/2"    | 12       | 3     | 1,2  | 0,9 | 2 1/2"    | 30       | 2     | 0,85 | 2,2  |
| 2 1/2"    | 14       | 2     | 0,85 | 1,2 | 2 1/2"    | 30       | 3     | 1,2  | 1,6  |
| 2 1/2"    | 15       | 3     | 1,2  | 1   | 3"        | 33       | 3     | 1,2  | 1,8  |
| 2 1/2"    | 16       | 2     | 0,85 | 1,4 | 3"        | 36       | 3     | 1,2  | 1,9  |
| 2 1/2"    | 18       | 2     | 0,85 | 1,5 | 3"        | 39       | 3     | 1,2  | 2    |
| 2 1/2"    | 18       | 3     | 1,2  | 1,1 | 3"        | 42       | 3     | 1,2  | 2,1  |
| 2 1/2"    | 20       | 2     | 0,85 | 1,6 | 3"        | 45       | 3     | 1,2  | 2,3  |

### 2.- Condiciones de los armarios.

Cumplirán las condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Las dimensiones de estos serán:

- Altura (mínima): 0,40 m desde la ubicación de la pletina superior.
- Fondo (mínimo): 0,55 m.
- Ancho (mínimo): "A" m.
- Altura pletina superior: "H" m sobre nivel del suelo.

| Ø BATERÍA | PLETINAS | FILAS | H    | A   | Ø BATERÍA | PLETINAS | FILAS | H    | A    |
|-----------|----------|-------|------|-----|-----------|----------|-------|------|------|
| 2"        | 4        | 2     | 0,85 | 0,6 | 2 1/2"    | 21       | 3     | 1,2  | 1,3  |
| 2"        | 6        | 2     | 0,85 | 0,7 | 2 1/2"    | 22       | 2     | 0,85 | 1,7  |
| 2"        | 6        | 3     | 1,2  | 0,6 | 2 1/2"    | 24       | 2     | 0,85 | 1,80 |
| 2 1/2"    | 8        | 2     | 0,85 | 0,9 | 2 1/2"    | 24       | 3     | 1,2  | 1,4  |
| 2 1/2"    | 9        | 3     | 1,2  | 0,8 | 2 1/2"    | 26       | 2     | 0,85 | 2    |
| 2 1/2"    | 10       | 2     | 0,85 | 1   | 2 1/2"    | 27       | 3     | 1,2  | 1,5  |
| 2 1/2"    | 12       | 2     | 0,85 | 1,1 | 2 1/2"    | 28       | 2     | 0,85 | 2,1  |
| 2 1/2"    | 12       | 3     | 1,2  | 0,9 | 2 1/2"    | 30       | 2     | 0,85 | 2,2  |
| 2 1/2"    | 14       | 2     | 0,85 | 1,2 | 2 1/2"    | 30       | 3     | 1,2  | 1,6  |
| 2 1/2"    | 15       | 3     | 1,2  | 1   | 3"        | 33       | 3     | 1,2  | 1,8  |
| 2 1/2"    | 16       | 2     | 0,85 | 1,4 | 3"        | 36       | 3     | 1,2  | 1,9  |
| 2 1/2"    | 18       | 2     | 0,85 | 1,5 | 3"        | 39       | 3     | 1,2  | 2    |
| 2 1/2"    | 18       | 3     | 1,2  | 1,1 | 3"        | 42       | 3     | 1,2  | 2,1  |
| 2 1/2"    | 20       | 2     | 0,85 | 1,6 | 3"        | 45       | 3     | 1,2  | 2,3  |

Viernes, 5 de marzo de 2021

### 3.- Dimensiones de los armarios para contador único.

Los contadores únicos, junto con sus llaves de protección y maniobra, se instalarán en un armario, homologado por el Consorcio “MásMedio”, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

| Cont. Ø mm | A  | B      | C  |
|------------|----|--------|----|
| 15 (1)     | 30 | 40     | 15 |
| 20(1)      | 35 | 50     | 15 |
| 25 (2)     | 50 | 70     | 25 |
| 30         | 50 | Lc+60  | 30 |
| 40         | 50 | Lc+70  | 40 |
| 50         | 70 | Lc+100 | 50 |
| 65         | 70 | Lc+110 | 50 |
| 80         | 80 | Lc+120 | 50 |
| 100        | 80 | Lc+135 | 50 |

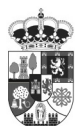
(1) Armarios de polipropileno pre equipados con las válvulas de maniobra y control.

(2) Armario de polipropileno.

A = Altura interior en cm.

B = Longitud del contador más cantidad indicada en cm.

C = Profundidad en cm.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### ANEXO "C"

#### COEFICIENTES DE SIMULTANEIDAD DE LOS CAUDALES INSTALADOS

Cuando sea necesario el cálculo de una instalación, se determinará el caudal máximo probable demandado por un suministro ( $Q_{\max.v}$ ) de la siguiente forma:

$$Q_{\max.v} = K_v \cdot Q_{iv} \cdot K \quad \text{siendo } K_v = 1/\sqrt{n} - 1$$

$K_v$  = coeficiente de simultaneidad del suministro, mínimo 0,25.

$n$  = número de puntos de consumo en el suministro.

$Q_{iv}$  = caudal instalado en l/seg.

El caudal máximo probable demandado para un número de suministros iguales se determina mediante la aplicación del coeficiente de simultaneidad entre suministros " $K_i$ ", este se calcula según la fórmula:

$$K_i = 19 + N / (N + 1) \cdot 10 \quad \text{donde } N = n.º \text{ de suministros}$$

dando como resultado el siguiente caudal:

$$Q_{\max N} = (K_n \cdot N_n \cdot Q_{\max.})$$

y para un grupo de suministros

$$Q_{\max N} = (K_1 \cdot N_1 \cdot Q_{\max.v1} + K_2 \cdot N_2 \cdot Q_{\max.v2} + K_n \cdot N_n \cdot Q_{\max.vn} +)$$

donde:

$K_i$ , es el coeficiente de simultaneidad entre suministros del mismo tipo, mínimo considerado 0,2.

$N_i$ , es el número de suministros del mismo tipo.

$Q_{\max.vi}$ , es el caudal máximo probable demandado de cada suministro.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### ANEXO "D"

#### TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DEL SERVICIO

El anexo podrá ser consultado en el siguiente enlace:

### ANEXO "E"

#### ACTA DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL

Podrá ser consultado en el siguiente enlace:

### ANEXO "F"

#### TARJETA DE AUTOLECTURA

Podrá ser consultado en el siguiente enlace:

